NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SUMISAN S.A.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(Por : S/. 5'000.000,oo).- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, encargado de la Notaría Vigésima Primera de este cantón, por Licencia de su titular Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, comparecen, los señores REINA AMADA GARCIA DE SANTANA, casada, ejecutiva, y ROY FREDDY SANTANA JARA, soltero, ejecutivo; ambos por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA:** " SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de éste contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **SUMISAN S.A.**; los señores: REINA AMADA GARCIA DE SANTANA y ROY FREDDY SANTANA JARA, ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante éste contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho adjetivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SUMISAN S. A..- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará **SUMISAN S.A. ;** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañia tendrá por objeto dedicarse a :a la fabricación, renovación y reconstrucción de motores eléctricos, generadores y equipos completo de turbogeneradores y grupos electrógenos; transformadores; conmutadores y cuadros de distribución y transmisión de electricidad; dispositivos industriales de control eléctrico, tales como motores de arranque y reguladores; dispositivos de sincronización y regulación eléctronicos y embragues y frenos electromagnéticos; aparatos de soldaduras eléctricas y otros aparatos industriales eléctricos. así como tambien podrá comprar, vender, alquilar o distribuir toda clase de maquinarias, artefactos o implementos afines a la electricidad o a todas otras industrias que tengan relación con los negocios de la sociedad, así como tambien podrá prestar servicios de elavoración de datos, computación, cálculos de contabilidad con equipos propios o de terceros; tomar y dar en alquiler las computadoras y sus equipos, máquinas de oficina, cálculos y contabilidad; importar por cuenta propia o de terceros los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el pais o en el extranjero, las siguientes actividadaes: prestación de servicios de procesamiento de datos, con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo e implantación de sistemas; asesoramiento en problemas de computación o investigación operativa y análisis de sistemas; desarrollo y venta de programas de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compraventa, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera. La compañía tendrá por objeto la comercialización, industrialización y explotación de toda clase de productos alimenticios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital Social de la compañía es de **CINCO MILLONES SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y

nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación de títulos, habiéndose de conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.**- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en éste periodo, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirán las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, quienes para ejercer dichos cargos, no necesitan ser accionistas de la compañía pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía ante del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley;

g) Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía. **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Suscribir escrituras de compraventa, transferencia enajenación y gravamen a cualquier título, de los inmuebles de propiedad de la compañía sin necesidad a autorización de la Junta General de accionistas. **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del presidente de la compañía: uno) Subrogar en cualquier caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General de la sociedad, interviniendo con las mismas atribuciones del titular; dos) Conferir poderes generales o especiales en ausencia del Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. ~~250.000,00~~

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de SUMISAN S.A.********** 6

1. SR.ROY FREDDY SANTANA JARA S/. 250.000,00
2. **********
3. ____ ,,
4. ____ ,,
5. ____ ,,
6. ____ ,,

SUMAN S/. 250.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 0307156 de AGOSTO 9/95 es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, suma que será devuelta una vez constituída la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituída y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, AGOSTO 9 de 1.995

G - 0015

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

General de la compañía, en la forma ya establecida anteriormente; tres) Actuar en la administración interna de la sociedad de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gerente General de la compañía; cuatro) Ejecutar los negocios de la sociedad, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Gerente General de la compañía; cinco) LLevar bajo su responsabilidad los archivos, correspondencia y todos los documentos relacionados con la actividad social, así como el libro de Acciones y Accionistas de la compañía, para todos los efectos señalados en la ley; seis) Firmar en union del Gerente General los titulos de acciones y las actas de Junta General; siete) Precautelar los bienes de la sociedad, dictando las normas pertinentes para su conservación.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: La señora REINA AMADA GARCIA DE SANTANA, suscribe cuatro mil setecientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en especie el cien por ciento del valor de cada una de ellas, mediante la aportación de los siguientes bienes muebles: UNO) Una computadora compuesta de un monitor VGA a color catorce pulgadas, una impresora marca EPSON LX-ochocientos diez, avaluada en la cantidad de tres millones quinientos mil sucres, (s/ 3'500.000.oo); DOS) Un Fax marca Panasonic, Modelo KXF-ochocientos, avaluada en la cantidad de Un millon doscientos cincuenta mil sucres, (s/ 1'250.000.oo) , que da un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS

CINCUENTA MIL SUCRES avaluos que fueron efectuados por todos los accionistas fundadores, y el aportante declara que transfiere el dominio de los bienes a favor de la compañia, dejandose constancia que sobre los mismos no pesa gravamen alguno.- El señor ROY FREDDY SANTANA JARA, suscribe doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; conforme consta del Cartificado de Cuenta de Integración de capital otorgado por el Banco DEL PICHINCHA S. A..-La señora REINA AMADA GARCIA DE SANTANA, deja constancia que responde solidariamente frente a la compañia y con respecto a terceros y por los valores a las especies aportadas.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado WASHINGTON CALLE JARA, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la afiliación a las Cámaras de la Producción y Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley.- f) WASHINGTON CALLE JARA.- Abogado.- Registro número seis mil trescientos cincuenta y cinco.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documento de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

REINA AMADA GARCIA DE SANTANA
Ced.U.No. 090966993-9
Cert. de Vot. No. 028-074

ROY FREDDY SANTANA JARA
Ced.U.No. 091097263-7
Cert. de Vot. No. 569-086

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-0005469, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de Septiembre de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SUMISAN S.A", otorgada en la Notaría a mí cargo, el 9 de Agosto de 1995.-

Guayaquil, once de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, en cumplimiento con lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0005469, dicatada el 07 de Septiembfe de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía SUMISAN S.A., de fojas 35.369 a 35.382, número 4.964 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 33.486 del Repertorio.- Guayaquil, Veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ACCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ACCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía SUMISAN S.A.- Guayaquil, Veintidos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIDDER ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 39.920,-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 95 0009115

Guayaquil, octubre 13 de 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N9 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. SUMISAN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

nsv/.